

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA ERRADICAR EL REZAGO Y ABANDONO ESCOLAR PARA ALUMNOS POST-PANDEMIA COVID-19 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 26 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

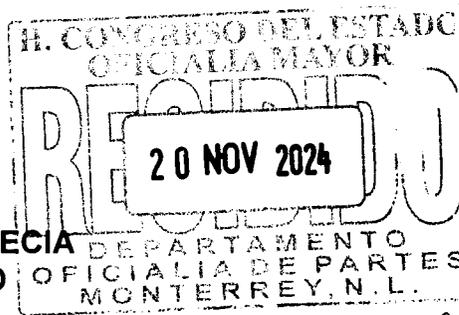
INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura



15/21/24



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

-SIA-

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta ante ésta Representación Popular iniciativa por la que se expide la Ley Para Erradicar el Rezago y Abandono Escolar para Alumnos Post-Pandemia Covid-19 en el Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

De esta manera, el Constituyente Permanente estableció en las disposiciones transitorias concretamente el artículo séptimo el cual se estableció una vigencia de 120 días para expedir la ley reglamentaria en la materia, lo cual aconteció el pasado 30 de septiembre de 2019.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

Desde nuestro punto de vista la Ley Reglamentaria señalada en el párrafo anterior, se concibe a la educación como un derecho, así como el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.

Además, se pretende colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, en la Ley General de Educación, se sientan las bases para la Nueva Escuela Mexicana, atendiendo a ésta como el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejoramiento integral y máximo logro de aprendizaje.

Ahora bien, para la UNICEF la educación es un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes independientemente de la contingencia de COVID-19, situación que permitió que las escuelas permanecieron mucho tiempo cerradas, los maestros y maestras tuvieron que cambiar sus clases presenciales a una modalidad en línea.

Para dicho organismo internacional la educación es una forma de brindar estabilidad y seguridad a la niñez ya que ayuda a implementar una rutina, a utilizar su tiempo de forma productiva y así afrontar el trauma, el estrés y el miedo que pueden estar sintiendo a causa de la pandemia.

En este contexto, para nuestra fracción legislativa la pandemia generada por el Covid-19, representa un reto muy importante para el Estado y los Municipios, pero sobre todo a la niñez y adolescencia que habita en los municipios del área rural en materia de educación y todos los niveles educativos.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

Por ello afirmamos que las carencias, limitaciones económicas y tecnológicas en el Estado, producto de la pandemia y el cierre de escuelas públicas y privadas hicieron nulo el acceso a la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, sostenemos que el tránsito de la educación presencial al modelo de la enseñanza a distancia o en línea contribuyó al rezago y abandono de los educandos en nuestro país, particularmente en nuestro Estado, pero especialmente en los municipios del sur del Estado, lo cual nos obliga hacer cambios, reformas o impulsar leyes como la que se propone, para así garantizar el acceso a la educación tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero.

De esta manera, nuestra niñez y sus familias se enfrentaron cotidianamente al problema de la conectividad y acceso al internet, a la limitación en sus casas de televisiones, a las carencias de equipo de cómputo, de todo lo anterior representa un gasto que no se puede cubrir.

Ahora bien, desde el pasado 24 de agosto del 2020, dio inicio el ciclo escolar 2020-2021, en medio de la incertidumbre de cuándo será seguro regresar a las escuelas debido a la epidemia COVID-19, por lo que para nosotros la escuela en la modalidad en línea provocará abandono y rezagos en el aprendizaje, aumento de la deserción escolar y mayor desigualdad, lo que tendrá un costo a largo plazo sobre el capital humano y el bienestar de los niños, niñas y jóvenes, que serán conocidos como la generación del COVID-19.

Con información del Banco Mundial, el virus SARS-CoV2 provocó que 1,600 millones de niñas, niños y jóvenes en todo el mundo dejaran de asistir a la escuela. En México, más de 30 millones de alumnos empezaron en este ciclo escolar a recibir lecciones a través de la televisión, la radio y quienes tengan la oportunidad, vía internet.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

De la misma manera, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, 45% de los estudiantes no tienen un dispositivo como computadora, laptop, tableta o teléfono inteligente en el hogar con acceso a internet.

En este sentido, el informe *Education in the time of COVID-19 and beyond* [La educación en tiempos de Covid-19 y más allá] y advirtió de que la pandemia ha causado el trastorno más grave registrado en los sistemas educativos en toda la historia y amenaza con provocar un déficit de aprendizaje que podría afectar a más de una generación de estudiantes.

En dicho informe se señala que *También es probable que los cierres de escuelas acaben con décadas de progresos en este ámbito, según señala el informe, que se basa en datos de la UNESCO y contiene recomendaciones sobre medidas que podrían evitar el inminente desastre.*

En dicho documento se pide a las autoridades nacionales y a la comunidad internacional que unan esfuerzos para situar a la educación en la vanguardia de los planes de recuperación y proteger las inversiones en el sector educativo.

En México, la Secretaría de Educación Pública al mes de febrero de 2021, no había publicado la estadística sobre los alumnos inscritos en el país, información que serviría para calcular la deserción escolar durante la pandemia.

En agosto de 2020, el subsecretario de Educación Superior, Luciano Concheiro dijo que se preveía que aproximadamente el 10% de los estudiantes de nivel básico y el 8% de nivel superior abandonaron sus estudios a causa de la pandemia de coronavirus.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

En la misma fecha, la cifra de deserción, según se prevé, no será alentadora. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) calculó que 628 mil niños y jóvenes de 6 a 17 años de edad abandonarán los estudios en México, debido a la crisis económica que disminuye los ingresos de las familias y por la falta de condiciones para el aprendizaje a través de la educación no presencial.

De acuerdo con la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación elaborada por el INEGI, el 2.2 por ciento del estudiantado no concluyó sus estudios en el ciclo escolar 2019-2020. Las razones por las cuales las niñas y niños abandonaron sus estudios se relacionan con:

- 58.9 por ciento debido al Covid-19:
 - Perdió el contacto con su maestro o no pudo hacer sus tareas (28.8%)
 - Pérdida de ingreso en la vivienda (22.4%)
 - Cierre definitivo de la escuela (20.2%)
 - Falta de computadora o acceso a internet (17.7%)
 - Otro (16.6%)
 - Consideran que las clases a distancia no funcionan (15.4%)
 - La madre o el padre no pudieron atender a la hija o al hijo (14.6%)
- 8.9 por ciento debido a falta de recursos
- 6.7 por ciento porque tenía que trabajar
- 25.5 por ciento por alguna otra razón no especificada

La edad en la que las niñas y niños acuden al preescolar o a la primaria es fundamental para su pleno desarrollo, ya que en dicha etapa desarrollan habilidades esenciales para la vida como el uso del lenguaje, la socialización y diversas herramientas indispensables para desarrollarse de manera integral.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

Gracias a la educación se dota al ser humano de herramientas y estrategias que servirán para crecer, tanto académica, profesional y humanamente. Como la propia historia demuestra, la educación es la principal herramienta para realizar una interrupción generacional de la pobreza, pues, aunque no garantiza por completo el desarrollo y el empleo, el contar con educación abre muchas puertas.

Las niñas, niños y adolescentes son uno de los grupos que han resentido silenciosamente los efectos de la pandemia por Covid-19, ya que al mantenerse en casa o estudiar en línea reducen la movilidad, se evitan las concentraciones de personas y, por lo tanto, disminuye la tasa de contagios. De esta manera, las y los estudiantes mexicanos asumen costos adicionales durante la pandemia con el objetivo de prevenir contagios y muertes en aquellos grupos poblacionales con mayores riesgos sanitarios, como las personas adultas mayores.

Con lo anterior, en nuestra bancada podemos afirmar que el abandono y la deserción escolar es considerada otra pandemia.

Por las anteriores consideraciones sometemos ante ustedes, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Se expide la Ley Para Erradicar el Rezago y Abandono Escolar para Alumnos Post-Pandemia Covid-19 en el Estado de Nuevo León.

Ley Para Erradicar el Rezago y Abandono Escolar para Alumnos Post-Pandemia Covid-19 en el Estado de Nuevo León.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene por objeto erradicar el rezago y abandono escolar del alumnado en la educación básica y media superior con motivo de la emergencia sanitaria por el SARS-COV2 19 en los términos establecidos por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Es obligación de las autoridades educativas del estado, en sus respectivos ámbitos de competencia garantizar el derecho a la educación con equidad e inclusión para todos los alumnos en situación de rezago escolar o que hayan abandonado sus estudios académicos.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia en el cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y a sus municipios, en los términos de la ley de Educación del Estado y demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Alumno(s): a las niñas, niños o adolescentes en edad de cursar la Educación Básica y Media Superior con matrícula en cualquier grado de los diversos niveles, modalidades y servicios educativos que se brindan como parte del Sistema Educativo Estatal.

II.- Alumnado: al conjunto de Alumnos, para efectos de la presente Ley.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

III.- Autoridad educativa federal: La Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

IV.- Autoridad educativa estatal: Al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación.

V.-Autoridad Educativa Municipal: El Ayuntamiento de cada Municipio del Estado.

VI.- Autoridad escolar: A quien ejerza la función de supervisión, inspección o dirección en los sectores educativos, zonas o centros escolares;

VII.- Escuela pública: Al espacio educativo donde se imparte el servicio público de educación y se construye el proceso de enseñanza aprendizaje comunitario entre el Alumnado y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado, y en la que ofrece servicios de educación gratuitos y es administrada por el Estado;

VIII.- Escuela particular: La que es administrada por particulares y sostenida con recursos, colegiaturas o aportaciones privadas;

IX.- Beca Contra el Abandono Escolar en la Educación Básica y media Superior: Apoyo económico para alumnos de educación básica y media superior que se encuentran en situación de abandono escolar, se corra el riesgo de abandonar sus estudios o los ha abandonado.

X.- Secretaría: Secretaría de Educación Estatal;

XI.- SEP: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal; y

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

XII.- Sistema de Alerta Temprana: Herramienta que permite identificar la detección oportuna de los estudiantes con mayor riesgo de abandono, rezago y abandono escolar, con base a indicadores educativos como el rendimiento escolar, rezago pedagógico, promedios de asistencia de años anteriores, durante y posterior a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, entre otros, así como características socioeconómicas y familiares.

Artículo 5.- Las autoridades educativas deberán propiciar la creación de un sistema estatal de becas para ordenar y hacer viables los esfuerzos dirigidos a universalizar los apoyos al alumnado para lograr la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 6.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos a los estudiantes que se encuentren en situación de abandono, rezago escolar o que enfrenten un inminente riesgo de abandonar sus estudios, y que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Artículo 7.- Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes actividades:

a). Realizarán programas y servicios educativos para erradicar el abandono y rezago escolar para lograr la reinserción, reingreso y permanencia escolar del alumnado.

b). Implementarán acciones encaminadas a la detección del alumnado con problemas de salud mental y nutricional.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

c). Desarrollaran programas de acompañamiento tutorial personalizado y especializado al alumnado de manera conjunta con los padres de familia, tutores o quienes tengan la guarda y custodia, para lograr la integración educativa.

d). Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia proporcionando los dispositivos electrónicos y garantizando el acceso a internet, a los alumnos que así lo requieran, lo anterior para lograr el cumplimiento de la presente ley.

e). Las demás que las autoridades educativas estimen necesarias.

Artículo 8.- Las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán políticas públicas para que, de manera coordinada, fortalezcan las acciones de atención, seguimiento y mitigación de la deserción y el abandono escolar, para alcanzar los propósitos mencionados en la presente Ley.

Artículo 9.- Las autoridades educativas y escolares establecerán un procedimiento para monitorear los indicadores de riesgo de rezago o abandono escolar, dicho procedimiento podrá adaptarse a los mecanismos de control escolar ya existentes.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de los alumnos, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo talleres de inducción o cursos de capacitación, para estudiantes de nuevo ingreso, conformado por sesiones que pueden llevarse a cabo de manera continua en donde se les ofrezcan elementos para procurar una transición más amigable con la educación básica y media superior.

Artículo 11.- Las autoridades educativas en el Estado, generarán mecanismos y estrategias para impulsar mejores hábitos de estudio que busquen motivar el trabajo

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

conjunto de docentes y alumnos, para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes durante su trayectoria académica.

Artículo 12.- Las maestras y maestros de manera conjunta con la autoridad escolar elaboraran una guía de acompañamiento con los padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o quienes tengan a su cargo la guarda y custodia de los alumnos, para establecer los mecanismos de comunicación que contribuya al desempeño académico de sus hijos.

Capítulo Segundo

Del Registro Estatal de Alumnos En Rezago o Abandono Escolar

Artículo 13.- Para lograr los objetivos de la presente ley las autoridades educativas y escolares implementarán el Registro Estatal de Alumnos En Rezago o Abandono Escolar, el cual tendrá por objetivo identificar y llevar a cabo un registro de alumnos en riesgo de abandonar o que haya abandonado la escuela y que pueda ser revisado con frecuencia semanal, quincenal o mensual.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser elaborado a través de un formato de seguimiento a los alumnos en riesgo de rezago escolar o que haya abandonado sus estudios, conforme a los lineamientos que elaboren las autoridades educativas y escolares.

La información del registro a que se refiere este artículo deberá contener datos de los alumnos como de sus padres, tutores, quienes tengan la patria potestad o tengan la guarda y custodia quienes cuenten con teléfono celular, teléfono fijo, domicilio, correo electrónico, entre otros. Dicha información deberá actualizarse cada trimestre.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

Artículo 14.- Para lograr el objetivo del artículo anterior, las autoridades educativas deberán llevar el registro de la matrícula inscrita de los alumnos en relación con el año anterior y siguientes generado por la emergencia sanitaria del SARS-COV-2, conocido por Covid-19.

Artículo 15.- Las autoridades escolares comunicaran de inmediato a las autoridades educativas las inasistencias y la identificación de situaciones que pueden derivar en rezago o abandono escolar de los alumnos tales como, inasistencias, ausentismo temporal o permanente o cualquier otra que genere dichas circunstancias.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior, y ante el riesgo de que existan factores de riesgo las autoridades escolares citaran a los padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o quienes tengan a su cargo la guarda y custodia de los alumnos a una evaluación escolar y así asegurar la permanencia del alumno o alumna.

Capítulo Tercero

De la Cultura para Erradicar El Rezago o Abandono Escolar

Artículo 17.- A fin de erradicar el rezago y abandono escolar, las autoridades educativas y escolares deberán fomentar la cultura integral y holística a través del hábito de la lectura tanto a las familias como a sus integrantes en situación de abandono, rezago o en riesgo de abandono escolar, con la finalidad de formar lectores con base en los programas y técnicas para el mejoramiento de la calidad de la lectura y la comprensión de textos, con base en los programas y técnicas que se señalan en el artículo siguiente.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

Artículo 18.- Para lograr el objetivo el objetivo anterior, las autoridades educativas y escolares, en sus respectivos ámbitos de competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

I.- Fortalecer la vocación educativa de la escuela y crear un ambiente escolar favorable.

II.- Motivar el interés de los alumnos por el estudio.

III.- Ofrecer apoyo académico que fomente a estudiantes con problemas académicos.

IV.- Establecer mecanismos con las normas escolares vigentes para que los alumnos con materias no acreditadas regularicen lo antes posible su situación académica.

V.- Promover la convivencia sana entre alumnos y evitar la violencia de cualquier tipo.

VI.- Fortalecer la comunicación entre alumnos, padres, madres, tutores, quienes ejercen la patria potestad, quienes tengan la guarda y custodia y maestros y maestras.

VII.- Difundir las fuentes existentes de apoyo de becas.

VIII.- Fomentar una cultura de prevención y atención al embarazo adolescente.

IX.- Prevenir cualquier tipo de adicciones.

X.- Fomentar el empoderamiento de las y los estudiantes.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

XI.- Campañas educativas para lograr la reinserción de las alumnas y alumnos.

XII.- Fomentar y difundir exposiciones, ferias, talleres literarios, cursos de capacitación como estímulo y formación de las alumnas y alumnos en situación de riesgo, rezago o abandono escolar; y

XIII.- La demás que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Capítulo IV

Del Consejo Consultivo para Erradicar el Rezago y Abandono Escolar

Artículo 19.- El Consejo Consultivo para erradicar el Rezago y Abandono Escolar, es un órgano colegiado permanente, de coordinación intersecretarial e institucional, de asesoría, consulta y promoción que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como proponer, fomentar y evaluar las acciones que sean necesarias para que se cumplan los objetivos del mismo, en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo para Erradicar el Rezago y Abandono Escolar, se integrará por:

- I. Un Presidente, que sera el Titular de la Secretaria de Educación;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación Federal;
- IV. Un representante de la Procuraduría de la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Nuevo León;

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

- V. Un representante del Congreso del Estado, quien será el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte;
- VI. Un representante del Colegio Nacional de Educación Profesional y Técnica del Estado de Nuevo León;
- VII. Un representante de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- VIII. Un representante de las instituciones de educación particular de nivel básico;
- IX. Un representante de las instituciones de educación particular media superior;
- X. Un representante de las instituciones de educación particular superior;
- XI. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia en el Estado;
y
- XII. El Presidente de la Unión Neolonesa de Padres de Familia A.C.;

Los integrantes en sus ausencias, deberán nombrar un suplente ante el Consejo Consultivo para Erradicar el Rezago y Abandono Escolar.

El Secretario de la Comisión será elegido por la mayoría de sus miembros, y el Secretario Técnico de la comisión será nombrado por la mayoría de sus miembros a propuesta del presidente.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Consejo Consultivo se deberá nombrar al nuevo integrante a la brevedad, haciéndolo del conocimiento del Presidente del Consejo Consultivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo enumerados en las fracciones anteriores tendrán derecho a voz y voto.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

Los representantes de las autoridades durarán en su cargo el tiempo que duren en el mismo, y en el caso de los integrantes de las instituciones de educación particular de nivel básico y media superior durarán tres años, y su elección será por invitación del Presidente a propuesta de las propias instituciones.

Los miembros del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por su participación.

A invitación del Presidente, podrán asistir con voz, pero sin voto, representantes de instituciones públicas y particulares, así como ciudadanos cuya participación se considere importante para el análisis de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Consultivo, en razón de su especialidad o experiencia.

Artículo 21.- El Secretario Técnico elegido por la mayoría de sus integrantes a propuesta del presidente, cuyas facultades y atribuciones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 22.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo asistirá a las sesiones con voz, pero sin derecho a voto y se encargará de proveer lo necesario a los integrantes para su participación en las reuniones, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de dicho órgano colegiado.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Artículo 24.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con setenta y dos horas de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas previas a su celebración, por el Presidente, a través del Secretario Técnico.

Artículo 25.- Para que sesione el Consejo Consultivo se requiere la presencia de al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo Consultivo incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Consultivo tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Las sesiones del Consejo Consultivo deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas deberán ser publicadas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para Erradicar el Rezago y Abandono Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- La aplicación y vigilancia en el cumplimiento de esta Ley.
- II.- Proporcionar los medios para erradicar el rezago educativo y abandono escolar a través de diversos tipos y modalidades de estudio.
- III.- Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los alumnos que

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

IV.- Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para los alumnos en situación de riesgo, rezago y abandono escolar.

V.- Implementar un Programa Especial Integral de Prevención y Combate a la Deserción Escolar y Rezago Educativo, que permita la continuación de los estudios de los alumnos a la inmediata reincorporación de aquellos que tuvieron que abandonar la escuela en relación a la pandemia por Covid-19.

VI.- Promover acciones y programas con facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso de alumnos con mayor vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o situación migratoria.

VII.- Diseñar y establecer estrategias para evitar la deserción escolar, así como proveer a los planteles educativos herramientas concretas que los ayuden en la retención de los educandos y medidas para la reinserción de los alumnos que ya se encuentran fuera del sistema educativo, tanto en tiempos de clases a distancia como presenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

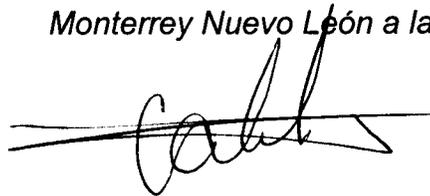
SEGUNDO. – El Ejecutivo del Estado, establecerá una partida presupuestal en la Ley de Egresos correspondiente, para dar cumplimiento al objetivo de la presente ley.

Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Las autoridades educativas y escolares deberán elaborar el Registro a que se refiere el artículo 13 de la presente ley en un plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. - Las autoridades educativas y escolares deberán emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Monterrey Nuevo León a la fecha de su presentación.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



Iniciativa por la que se expide la Ley Para Combatir el Rezago y Abandono Escolar de Alumnos PostPandemia, Covid 19 en el Estado de Nuevo León.